26519

REAL DECRETO 2603/1980, de 24 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la ciudad sanita-ria de la Seguridad Social «Virgen de Arrixaca», de Murcia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Murcia.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de Arrixaca», de Murcia, ha solicitado la conversión de dicha Escuela

en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Murcia, quien la ha remitido favorablemente informada por su Junta de Gobierno al Ministerio de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de Arrixaca», de Murcia, en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita a la Universidad de

Murcia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita de Murcia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Murcia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y en la Orden ministerial de diecisiete de séptiembre, de mil novecientos setenta y cuatro, diotada en desarrollo del mismo

Artículo cuarto.—En ningún caso la transformación de esta Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuela Universitaria de Enfermería, podrá suponer incremento de gasto público, por sí o con ocasión de futuros conciertos o convenios con la Administración del Estado o sus Organismos autónomos. Artículo quinto.—El Ministerio de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación, LUIS GONZALEZ SEARA

26520

REAL DECRETO 2604/1980, de 24 de octubre, por nelle que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la ciudad sanita-ria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de las Nieves», de Granada, en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita a la Universidad de Granada.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de las Nieves» de Granada, ha solicitado la conversión de dicha Escuela en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Granada, quien la ha remitido favorablemente informada por su Junta de Gobierno al Ministerio de Universidades e Investigación. En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de las Nieves» de Granada, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Granada.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Granada, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil dos-

ciento noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y en su defecto por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Granada. Granada.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

mismo.

Artículo cuerto.—En ningún caso la transformación de esta Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuela Universitaria de Enfermería podrá suponer incremento de gasto público, por sí o con ocasión de futuros conciertos o convenios con la Administración del Estado o sus Organismos autónomos. Artículo quinto.—El Ministerio de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación, LUIS GONZALEZ SEARA

26521

REAL DECRETO 2605/1980, de 24 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la ciudad sanita-ria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Co-vadonga», de Oviedo, en Escuela Universitaria de Enfermeria, adscrita a la Universidad de Oviedo.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, ha solicitado la conversión de dicha Escuela en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Oviedo, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oida la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Oviedo.

de Oviedo.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, de Oviedo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Oviedo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministrio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—En ningún caso la transformación de la Es-

mismo.

Artículo cuarto.—En ningún caso la transformación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuela Universitaria de Enfermería podrá suponer incremento de gasto público, por sí o con ocasión de futuros conciertos o convenios con la Administración del Estado o sus Organismos autónomos.

Artículo quinto.—El Ministerio de Universidades e Investigación dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación, LUIS GONZALEZ SEARA